

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO MONSALVE BUENO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE MARCO ANTONIO MONSALVE RUIZ, COMO SON, MARIA DEL CARMEN MONSALVE BUENO, BLANCA STELLA MONSALVE BUENO, HEDA MONSALVE BUENO, LIBARDO MONSALVE BUENO, ALBA NELLY MONSALVE BUENO, GLORIA CECILIA MONSALVE BUENO, GLADYS MONSALVE BUENO y MARY LUZ MONSALVE BUENO; HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ANTONIO MONSALVE RUIZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR
RADICADO No.: 2023-00025-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER
VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES

ASUNTO

Actuando a través de apoderada judicial, JUAN FRANCISCO MONSALVE BUENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.135.767 y con domicilio en el Municipio de Palmas del Socorro Santander; presentó demanda de declaración de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio (Fls.02-128), en contra de, se debe entender, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARCO ANTONIO MONSALVE RUIZ, COMO SON, MARIA DEL CARMEN MONSALVE BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.814.575 y con domicilio en el Municipio de Floridablanca Santander; BLANCA STELLA MONSALVE BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.280.707 y con domicilio en el Municipio de Palmas del Socorro Santander; HEDA MONSALVE BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.283.653 y con domicilio en el Municipio de La Esperanza Norte de Santander; LIBARDO MONSALVE BUENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.135.853 y con domicilio en el Municipio de Yopal Casanare; ALBA NELLY MONSALVE BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.946.002 y con domicilio en el Municipio de El Socorro Santander; GLORIA CECILIA MONSALVE BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.280.667 y con domicilio en el Municipio de Floridablanca Santander; GLADYS MONSALVE BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.280.668 y con domicilio en el Municipio de Piedecuesta Santander y MARY LUZ MONSALVE BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.445.125 y con domicilio en el Municipio de Cúcuta Norte de Santander; HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ANTONIO MONSALVE RUIZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIENE A USUCAPIR; con relación a los inmuebles, ubicados en el Municipio de Palmas del Socorro Santander e identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 321-30412 y 321-13907 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander; la cual, luego de ser inadmitida mediante auto de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés (Fls.130-132); es subsanada en su momento, mediante escrito (Fls.136-160). Así las cosas, encontrándose tal escrito genitor al Despacho, para proveer sobre su admisibilidad, se procede a ello, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiando el contenido del líbello, se establece que se trata de una demanda tendiente a la declaración de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, de dos inmuebles, como son, **por un lado**, un inmueble rural, denominado "QUEBRADAS" del Municipio de Palmas del Socorro Santander, con un área de dos (02) hectáreas, determinado por los

siguientes linderos, así: "POR EL PIE, con propiedad primero de Juan de la Cruz Ramírez, hoy con de Manuel Gutiérrez, una quebrada al medio; POR UN COSTADO, con propiedad primero de los sucesores de Agustín Ramírez, hoy con de Pedro Antonio Alonso, al medio mojones de piedra; POR CABECERA, con propiedad de Martha Riviera, primero, luego con de Chinca Ramírez, hoy con Roque Chacón, al medio un barranco y arboles; Y POR EL OTRO COSTADO, con propiedad primero de Cayetano Ribero, hoy con del comprador Jaime Pinzón, mediando cerca de Alambre.". Dicho predio se identifica con matrícula inmobiliaria No. 321-30412 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro; **y por el otro**, un inmueble rural, denominado "LA PALMA" del Municipio de Palmas del Socorro Santander, con un área de seis (06) hectáreas, determinado por los siguientes linderos, así: "ORIENTE: Cerca de alambre al medio con marcos Monsalve; NORTE: quebrada la palma al medio con predios de Jaime Pinzón, OCCIDENTE: cerca de alambre al medio con predios de Vicente Duarte, SUR: cerca de alambre y cincho alto al medio con predios de Hernán Obregón y encierra.". Dicho predio se identifica con matrícula inmobiliaria No. 321-13907 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos generales establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y los requisitos específicos determinados por el artículo 375 ibidem; éste Despacho admitirá la presente demanda de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, de los bienes inmueble ya descritos, pues al tenor de lo contemplado en la regla 7 del artículo 28 (lugar de ubicación de los bienes), en el inciso segundo del artículo 25 y el numeral 3 del artículo 26 (mínima cuantía) y el numeral 1 del artículo 17, todos, del mismo compendio normativo; somos competentes en única instancia para conocer de esta clase de procesos.

Para el efecto, se darán las siguientes órdenes:

1. Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 375 del Código General del Proceso, en su regla 6; y lo ordenado por el artículo 592 del mismo compendio normativo; de oficio, se dispondrá la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 321-30412 y 321-13907 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Socorro Santander.
2. Para dar cumplimiento a lo ordenado por la regla 6, en concordancia con la regla 7; del artículo 375 del Código General del Proceso; se dispondrá, el emplazamiento de LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LOS BIENES A ASUCAPIR, en los términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; y se dispondrá la instalación de una valla, **por cada inmueble**, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, **en un lugar visible de cada predio objeto del proceso**, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite. Las vallas deberán contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO MONSALVE BUENO

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE MARCO ANTONIO MONSALVE RUIZ, COMO SON, MARIA DEL CARMEN MONSALVE BUENO, BLANCA STELLA MONSALVE BUENO, HEDA MONSALVE BUENO, LIBARDO MONSALVE BUENO, ALBA NELLY MONSALVE BUENO, GLORIA CECILIA MONSALVE BUENO, GLADYS MONSALVE BUENO y MARY LUZ MONSALVE BUENO; HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ANTONIO MONSALVE RUIZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR
RADICADO No.: 2023-00025-00

- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) la identificación del predio.

Los anteriores datos deberán estar inscritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada las vallas o los avisos, el demandante deberá aportar fotografías de los inmuebles en las que se observe el contenido de ellos. Y las mismas, deberán permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

3. Y para dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo de la regla 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, **por recaer éste asunto en dos bienes inmuebles**, se dispondrá informar de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT – antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Finalmente, en cuanto al poder allegados con los anexos de la demanda, se considera especial, amplio y suficiente para reconocer la calidad de apoderada judicial para adelantar el trámite del proceso de la litis, de acuerdo a lo establecido por el artículo 74 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio propuesta por JUAN FRANCISCO MONSALVE BUENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.135.767; en relación a los inmuebles, ubicados en el Municipio de Palmas del Socorro Santander e identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 321-30412 y 321-13907 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander; en contra, de, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARCO ANTONIO MONSALVE RUIZ, COMO SON, MARIA DEL CARMEN MONSALVE BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.814.575; BLANCA STELLA MONSALVE BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.280.707; HEDA MONSALVE BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.283.653; LIBARDO MONSALVE BUENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.135.853; ALBA NELLY MONSALVE BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.946.002; GLORIA CECILIA MONSALVE BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.280.667; GLADYS MONSALVE

Calle 7 No. 5-34 Palacio Municipal – Palmas del Socorro Santander

www.ramajudicial.gov.co

BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.280.668 y MARY LUZ MONSALVE BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.445.125; HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ANTONIO MONSALVE RUIZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIENE A USUCAPIR.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta actuación el procedimiento Verbal Sumario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 391 y subsiguientes del Código General del Proceso, con las particularidades señaladas en el artículo 375 ibídem.

TERCERO: INSCRIBIR la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 321-30412 y 321-13907 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander. Oficiar.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a los demandados, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARCO ANTONIO MONSALVE RUIZ, COMO SON, MARIA DEL CARMEN MONSALVE BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.814.575; BLANCA STELLA MONSALVE BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.280.707; HEDA MONSALVE BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.283.653; LIBARDO MONSALVE BUENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.135.853; ALBA NELLY MONSALVE BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.946.002; GLORIA CECILIA MONSALVE BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.280.667; GLADYS MONSALVE BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.280.668 y MARY LUZ MONSALVE BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.445.125; conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; según corresponda. Córraseles traslado de la demanda para que la conteste dentro de los diez días siguientes a dicha notificación.

QUINTO: EMPLAZAR a los demandados, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ANTONIO MONSALVE RUIZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DE ESTE PROCESO; conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la siguiente información:

1. Nombre de los sujetos emplazados, si son personas determinadas, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO MONSALVE BUENO

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE MARCO ANTONIO MONSALVE RUIZ, COMO SON, MARIA DEL CARMEN MONSALVE BUENO, BLANCA STELLA MONSALVE BUENO, HEDA MONSALVE BUENO, LIBARDO MONSALVE BUENO, ALBA NELLY MONSALVE BUENO, GLORIA CECILIA MONSALVE BUENO, GLADYS MONSALVE BUENO y MARY LUZ MONSALVE BUENO; HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ANTONIO MONSALVE RUIZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR
RADICADO No.: 2023-00025-00

SEXTO: Con ocasión de cada uno de los dos bienes, **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) la identificación del predio.

Los anteriores datos deberán estar inscritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Y la misma, deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIANELLA ANGARITA MONSALVE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.515.103 y Tarjeta Profesional No. 378.289 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos del poder que presentó con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI